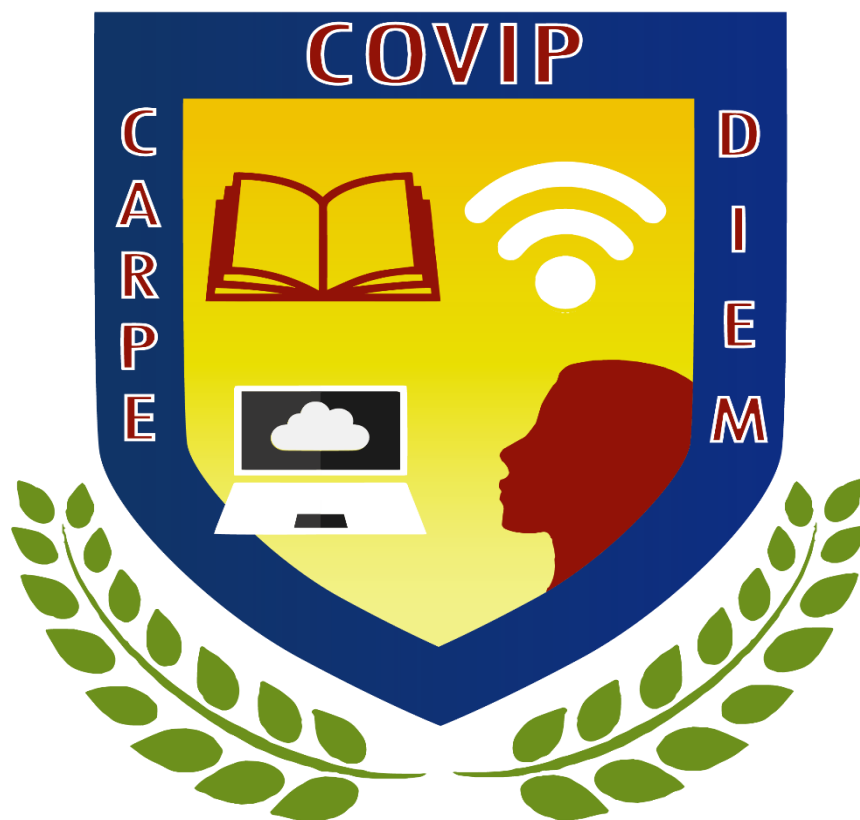


**Ministerio de Educación Pública
Costa Rica**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Colegio Virtual Privado de Costa Rica

**COLEGIO VIRTUAL PRIVADO
DE COSTA RICA**



2020

TÍTULO I.

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES:

CONCEPTO, DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES

Artículo 1. El Colegio Virtual Privado de Costa Rica es una Comunidad Educativa Virtual que tiene por finalidad la formación de jóvenes y adultos, con el fin de alcanzar sus metas de conclusión de estudios de tercer ciclo y educación diversificada.

Artículo 2. La Comunidad Educativa Virtual se esfuerza por conjugar el crecimiento cultural con el uso de la tecnología de manera eficiente y eficaz.

Artículo 3: La evaluación de los aprendizajes es un proceso de emisión de juicios valorativos que realiza el docente con base en mediciones, apreciaciones y descripciones cuantitativas y cualitativas, para calificar y mejorar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes y se sustenta en los siguientes principios básicos:

- a. Es inherente a los procesos del aprendizaje.
- b. Orienta y guía el planeamiento mediato e inmediato del trabajo escolar.
- c. Refleja los logros y las deficiencias de los procesos del aprendizaje.

Artículo 4: Son funciones básicas de la evaluación del aprendizaje:

- a. Formativa: Brindar información necesaria y oportuna para tomar decisiones en relación con los sujetos, procesos y elementos del currículo, orientadas a su mejoramiento.
- b. Sumativa: Fundamentar la calificación y certificación del rendimiento escolar.

Artículo 5: Los siguientes son objetivos de la evaluación de los aprendizajes

- a. Determinar en forma sistemática el nivel de logro individual y colectivo del proceso de aprendizaje.
- b. Mantener constante valoración y rectificación del proceso de la enseñanza y del aprendizaje y de sus efectos en el comportamiento del estudiante.
- c. Brindar información para determinar la promoción de los estudiantes dentro del sistema educativo formal.
- d. Conocer las potencialidades y limitaciones de cada estudiante.
- e. Obtener la información necesaria para la inmediata formulación de las acciones de recuperación que requiera el estudiante o grupos de estudiantes.
- f. Orientar las acciones de recuperación para los estudiantes con dificultades en el proceso de aprendizaje.
- g. Lograr que los estudiantes valoren objetivamente su propio progreso y el de sus compañeros.

Artículo 6: La administración del proceso de evaluación de los aprendizajes en el aula es una responsabilidad profesional y esencial del educador que está directamente vinculado con los respectivos estudiantes en su proceso de aprendizaje.

Artículo 7: La valoración de los aprendizajes, se realizará según una escala cuantitativa de 1 a 100. La nota de aprobación es de 70.

Artículo 8: El proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes implica la participación y colaboración, según lo señala este Reglamento, de las siguientes instancias:

- a. Dirección.
- b. Coordinación Académica.
- c. Coordinación Tecno – Pedagógica.
- d. Coordinación de Nivel.
- e. Comité de Evaluación.
- f. Los Docentes.
- g. Los Estudiantes.
- h. Los Padres de Familia o Encargados del Estudiante.

Artículo 9: La Dirección, mediante la página oficial del colegio, dará las orientaciones y recomendaciones a la Comunidad Educativa Virtual, dirigidas a la correcta aplicación del presente Reglamento, que serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 10. Sobre el conocimiento del Reglamento:

- a) Ningún estudiante, padre de familia o encargado, educador, personal administrativo, ni autoridades del Colegio Virtual Privado de Costa Rica, pueden aducir desconocimiento del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- b) De igual manera, no puede alegarse desconocimiento de cualquier otra normativa que se encuentre vigente o que, a través de circular u otro medio con acuse de recibo, se ponga o se haya puesto en conocimiento de las personas mencionadas en el inciso anterior, así como tampoco puede alegarse desconocimiento por parte de aquellas personas que ocasionalmente o en actividades extracurriculares, se relacionen con la Institución.

Artículo 11. El presente Reglamento forma parte del contrato de servicios educativos que se establece entre la Institución, el estudiante y los padres de familia o encargados del educando, todo a partir de la aceptación del estudiante en el Colegio.

Artículo 12. Desde el momento en que se formalice la matrícula, el estudiante queda sujeto a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 13. Los padres de familia o encargados de los educandos están sujetos al presente Reglamento en lo que les corresponda.

Artículo 14. El padre de familia o encargado, en el momento de formalizarse la matrícula del estudiante en la Institución, se declara conocedor de la presente normativa, la que se compromete a cumplir y a respetar.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR, COORDINADORES, DOCENTES ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA PARTICIPANTES Y COLABORADORES EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

SECCIÓN I DEL DIRECTOR

Artículo 15: Son deberes del director en materia de Evaluación de los aprendizajes los siguientes:

- a. Establecer mecanismos de divulgación, supervisión y control que garanticen el fiel cumplimiento del presente Reglamento; así como aquellos procedimientos particulares que la Institución haya establecido en materia de evaluación.
- b. Aprobar la calendarización escolar al inicio y al final de período.
- c. Vigilar periódicamente el informe del rendimiento escolar de los estudiantes y velar porque se tomen las medidas adecuadas para su mejor desempeño académico.
- d. Nombrar a los miembros del Comité de Evaluación.
- e. Brindar al Comité de Evaluación la asesoría técnica y el apoyo logístico necesario para el fiel cumplimiento de sus funciones.
- f. Conocer y resolver los recursos de apelación que ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes.
- g. Sancionar, de acuerdo con lo que establece la ley, a los docentes que incumplan las disposiciones del presente Reglamento.
- h. Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este Reglamento.

SECCIÓN II DEL DOCENTE

Artículo 16: Las siguientes son los deberes correspondientes al docente:

1. A nivel general

- a. Inculcar en los estudiantes los valores institucionales, el sentimiento del deber y el amor a la patria.
- b. Contribuir para lograr los objetivos generales del Colegio.
- c. Enaltecer su dignidad profesional y su devoción al trabajo docente, sustentados en los principios del educador y los principios democráticos de Costa Rica.

2. En cuanto a evaluación

- a. Aplicar la normativa en lo referente a la evaluación de los aprendizajes y la resolución de situaciones que en materia de evaluación se le presentaran.
- b. Planificar e impartir las clases de las asignaturas que se le confíen, de conformidad con los programas aprobados por el MEP, con la orientación y distribución del tiempo que se le asigne.

- c. Informar a los interesados, el desglose de los promedios de cada período y el promedio anual, en la página oficial de la institución.
- d. Comunicar a sus estudiantes, al inicio de cada período, los objetivos, criterios de calificación y los procedimientos que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes, por medio de la página oficial de la institución.
- e. Revisar y entregar los trabajos o pruebas de los estudiantes de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Reglamento para ello.
- f. Otras inherentes a su cargo que expresamente le encomiende el director.

3. En relación con el Comité de Evaluación

- a. Presentar al Comité de Evaluación, en la fecha establecida por éste, las pruebas ordinarias y extraordinarias que aplicará durante el período.
- b. Comparecer ante el Comité de Evaluación dentro del plazo reglamentario para resolver problemas relacionados con la evaluación.
- c. Otras inherentes a su cargo que expresamente le encomiende el director.

4. En lo administrativo

- a. Conocer y cumplir con la Normativa Institucional.
- b. Presentarse a la Institución cuando la Dirección lo convoque, con el fin de realizar las tareas de organización y planificación del curso escolar, siempre y cuando no interfiera con sus otras jornadas laborales (si las tiene).
- c. Presentar el informe anual de sus labores a la Coordinación Académica.
- d. Otras inherentes a su cargo que expresamente le encomiende el director.

SECCIÓN III DE LAS COORDINACIONES

Artículo 17: Deberes de las Coordinaciones Académicas:

- a. Organizar y garantizar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de las áreas de formación académica en coordinación con el director.
- b. Orientar y dar seguimiento al cumplimiento de la metodología por utilizar en la planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, dentro de la plataforma de la institución.
- c. Dar seguimiento al desarrollo de las clases, mediante visitas a las aulas virtuales.
- d. Asegurar el cumplimiento de las políticas, normativas, reglamentos y otras disposiciones emitidas por el COVIP.
- e. Analizar y evaluar el avance programático, el rendimiento académico y los resultados de las diferentes actividades de las asignaturas en general.
- f. Atender las inquietudes presentadas por los profesores de los distintos departamentos, padres de familias, estudiantes y Comunidad Educativa Virtual en general.
- g. Asesorar técnica, metodológica y administrativamente en las directrices emanadas del MEP, previa autorización del director.
- h. Elaborar y evaluar en coordinación con el director, los planes de trabajo anual y período de la Institución.
- i. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal docente bajo su responsabilidad.

- j. Promover el desarrollo y la actualización pedagógica para los docentes, con el fin de garantizar la calidad en el desarrollo de la formación profesional y su virtualidad.
- k. Velar porque se ejecuten las propuestas de adecuación curricular, presentadas por el Comité de Apoyo.
- l. Asesorar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Evaluación.
- m. Ofrecer material y orientación a los profesores para asegurar la calidad educativa virtual.
- n. Sustituir al director en ausencia de éste.
- o. Representar al Colegio ante organismos externos como el Ministerio de Educación Pública (MEP) y otros.

Artículo 18: Deberes de la Coordinación Tecnopedagógica:

1. Administrativa

- a. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal de soporte técnico y de desarrollo bajo su responsabilidad.
- b. Administrar los recursos tecnológicos de la institución, plataforma educativa institucional, accesos a internet (página web, wifi, Facebook), equipo de cómputo, proyectores, software y salones de proyección.
- c. Asesorar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección.
- d. Asegurar el cumplimiento docente de las normativas en el uso de las Tics (Tecnologías de la Información y Comunicación) y Tacs (Tecnologías del Aprendizaje y Conocimiento).

2. Técnica

- a. Coordinar el correcto funcionamiento y mantenimiento de los equipos tecnológicos.
- b. Ser enlace con los encargados del equipamiento institucional.
- c. Presentar observaciones o propuestas para el mejor funcionamiento de los equipos.
- d. Proporcionar los recursos tecnológicos a los maestros que lo soliciten.

3. Pedagógica

- a. Motivar a los docentes en el uso de la tecnología para el aprendizaje nuevas.
- b. Asesorar técnica, metodológica y administrativa en el uso de las Tics y Tacs.
- c. Dar seguimiento al uso de las Tics y la aplicación de las Tacs en el aula virtual.
- d. Promover el desarrollo y la actualización pedagógica de los docentes, con el fin de garantizar la calidad en el desarrollo de la formación profesional en el uso de las Tics y Tacs.
- e. Brindar información al coordinador académico sobre el seguimiento docente en cuanto al uso de la tecnología.

SECCIÓN IV DEL ESTUDIANTE

Artículo 19: Son deberes del estudiante:

- a. Asumir su responsabilidad como estudiante en el cumplimiento de sus tareas, la preparación para sus exámenes, investigaciones y demás requerimientos que su condición le exige, en la página oficial del colegio.
- b. Ingresar puntualmente a las pruebas del período en el momento indicado en la página oficial.
- c. Recibir los servicios educativos que se ofrecen en la institución.
- d. Ser sujeto partícipe del proceso de evaluación.
- e. Ejecutar, en forma virtual, las pruebas de evaluación a que debe someterse, según los criterios y procedimientos de evaluación que se establezcan.
- f. Presentar las tareas en la fecha y tiempo correspondiente e indicada por el profesor, mediante la página virtual de la institución.
- h. Conocer y cumplir las disposiciones y alcances del presente Reglamento.

SECCIÓN V DEL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO

Artículo 20: Los deberes del Padre de Familia o encargado son los siguientes:

- a. Conocer las disposiciones del colegio.
- b. Velar porque su hijo cumpla con sus responsabilidades escolares, en especial debido a que todas deben ejecutarse en el hogar y de forma completamente virtual.
- c. Propiciar la adquisición de actitudes y valores que favorezcan el desarrollo integral de su hijo(a) y respaldar las acciones que en este sentido ejecute el Colegio.
- d. Demandar el reconocimiento y disfrute de los derechos de su hijo, derivados del presente Reglamento, cuando estime que han sido lesionados, de forma física o virtual.
- e. Cancelar la matrícula anual, así como mensualmente la cuota por concepto de colegiatura de su hijo, la cual es dada a conocer en el momento de la matrícula correspondiente.
- f. Cumplir con el trámite de matrícula de su hijo en la fecha establecida por la Institución, siempre y cuando cuente con la aprobación de la Dirección.
- h. Otras que se deriven del presente Reglamento y otras propias de su condición de padre de familia o encargado.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS COADYUVANTES DEL PROCESO EVALUATIVO

SECCIÓN I COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 21: El Comité de Evaluación está conformado de la siguiente manera:

- a. Funcionará un Comité de Evaluación para el a el III Ciclo y la Educación Diversificada.
- b. El Comité de Evaluación está integrado por cuatro miembros y será coordinado y presidido por un miembro designado por la Dirección:
 - Dos docentes en representación de las áreas de letras y números.
 - Un docente en el área de inglés.

- La Coordinación Académica como miembro asesor.
- c. El Comité de Evaluación sesiona cuando sea convocado por el director o por su representante.

Artículo 22: Los educadores que integren el Comité de Evaluación deben asumir los siguientes requisitos:

- a. Poseer un título universitario que lo acredite como docente.
- b. Ser educador con nombramiento por todo el curso lectivo.
- c. Poseer experiencia de por lo menos tres años.
- d. Contar con interés por el aprovechamiento y calidad académica del Colegio.

Artículo 23: Las sesiones del Comité de Evaluación se rigen de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El quórum para las sesiones debe ser de mayoría simple.
- b. Sus acuerdos son válidos cuando sean aprobados por tres de sus miembros al menos. En caso de empate, quien preside su voto cuenta doble.
- c. De cada sesión se levanta un acta, que debe leerse y ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria.
- d. El Comité de Evaluación toma acuerdos firmes cuando lo considere necesario y ellos no pueden cambiarse, salvo que el mismo Comité así lo determine posteriormente.

Artículo 24: Son funciones del Comité de Evaluación las siguientes:

- a. Velar porque se cumpla toda la normativa establecida en este Reglamento.
- b. Aprobar o desaprobado modificaciones de distribución de porcentaje en los componentes de evaluación.
- c. Brindar al personal del Centro Educativo el asesoramiento requerido en el proceso de la evaluación en la aplicación del presente Reglamento.
- d. Promover la capacitación de los educadores en los campos de la medición y evaluación educativa.
- e. Hacer las observaciones pertinentes referentes a los niveles de dificultad, balanceo y calidad de instrucciones en los instrumentos de medición aplicada por los docentes.
- f. Programar el calendario de pruebas de convocatoria en las fechas destinadas en el calendario institucional para este fin.
- g. Establecer la forma, términos y procedimientos que deben seguir los docentes en la presentación de las pruebas para que estas sean aplicadas en la plataforma virtual.
- h. Requerir los informes sobre asuntos de su competencia que estime pertinentes.
- i. Revisar las pruebas ordinarias y extraordinarias y otros instrumentos de medición que apliquen los docentes y establecer las acciones de asesoramiento y seguimiento.
- j. Mantener al día el libro de actas, con las decisiones acordadas.
- k. Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este Reglamento.

CAPÍTULO VII COMPONENTES PARA LA VALORACIÓN DEL PROGRESO ESCOLAR

SECCIÓN I DE LA DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO Y LA VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE EN GENERAL

Artículo 25: El curso lectivo se divide en tres períodos, consecuentemente, el rendimiento escolar progresivo del estudiante se certifica al final de cada período.

Artículo 26: La nota de los estudiantes en cada asignatura y para cada período, se obtendrá sumando la calificación de los siguientes componentes:

- a. Trabajo cotidiano.
- b. Tareas.
- g. Pruebas (escritas, orales, de ejecución, prueba específica)

Artículo 27: El docente tiene 8 días hábiles posteriores a la aplicación de la actividad a evaluar para la revisión y calificación.

SECCIÓN II DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS COMPONENTES PARA LA VALORACIÓN DEL APENDIZAJE

Artículo 28: En el III Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada, la distribución porcentual de todas las materias (Español, Estudios Sociales, Inglés, Cívica, Matemáticas, Ciencias, Química, Biología Física) respectivamente, es de la siguiente manera:

Rubro Porcentaje
Trabajo cotidiano (6) 30%
Pruebas cortas (2) 50%
Tareas (2) 20%

Artículo 29: Para undécimo año, en el Tercer Período, se realizan los ajustes necesarios que se requieran, dependiendo de las disposiciones del Ministerio de Educación Pública en cuanto a las pruebas de Bachillerato Pruebas FARO (según determine el MEP) y según lo dispuesto por el Comité de Evaluación.

Artículo 30: De la modificación de los rubros de evaluación. A juicio del docente y previa aprobación del Comité de Evaluación, la distribución del porcentaje, el tipo de instrumento, los criterios y componentes de evaluación, pueden ser modificados bajo circunstancias especiales y atendiendo a necesidades educativas de los grupos a cargo o de la asignatura que lo solicita. Estas modificaciones deben ser comunicadas a los estudiantes al inicio del período correspondiente, mediante la página oficial del colegio.

SECCIÓN III

COMPONENTE TRABAJO COTIDIANO

Artículo 31: El Trabajo Cotidiano se entiende como toda actividad educativa que presenta las siguientes características:

- a. Se realiza en forma continua.
- b. Es un proceso y no un producto.
- c. Es toda actividad realizada por el estudiante en el aula virtual.
- d. Esta actividad es guiada por el docente.
- e. Se realiza en el desarrollo de las lecciones y durante el tiempo que el estudiante permanezca en la página oficial del colegio.

De esta forma, en el proceso de aprendizaje se recopilará información que permitirá valorar el desempeño de los estudiantes, por medio de indicadores en un instrumento en la base de datos virtual del colegio (o en un registro virtual) que evidenciará los logros del estudiante. Esto lleva a su calificación.

Artículo 32: Para su calificación se deben tener presente los siguientes aspectos:

- a. Se aplicará un instrumento virtual (o por medio de un registro virtual) para recopilar información sobre el desempeño de los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de mediación a lo largo del curso lectivo. Para ello el docente podrá usar uno de los siguientes instrumentos: escalas de calificación, registros anecdóticos, registros de desempeño, rúbricas, listas de control u otro instrumento o forma que considere pertinente usar.
- b. El instrumento virtual (o el registro virtual) que se aplique busca valorar la evolución de los estudiantes a lo largo del curso, de manera que se puedan tomar acciones de forma oportuna. El docente se guiará con el calendario escolar para saber cuándo aplicar el instrumento para el mejor desempeño de sus estudiantes, de forma que se evidencien los logros durante el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- c. Para el cálculo de la calificación, el docente debe realizar la sumatoria correspondiente de los puntos obtenidos en cada instrumento aplicado (o el registro seguido), en concordancia con los indicadores establecidos y la escala seleccionada.

Artículo 33: Cuando el estudiante no visite de manera regular la plataforma oficial del colegio, el docente tendrá presente lo siguiente:

- a. De acuerdo con la definición del componente de trabajo cotidiano, el docente, responsable de la administración de la evaluación de los aprendizajes, mediante las diversas actividades propuestas durante la mediación pedagógica, podrá determinar si el estudiante ha logrado o no los objetivos, contenidos curriculares o competencias propuestas, realizando observaciones de su desempeño, tanto en la elaboración de los trabajos cotidianos como en su participación en foros, vídeo conferencias, u otros por lo tanto deberá asistir de forma constante a la plataforma del colegio virtual.

Artículo 34: Situaciones especiales en la evaluación del Trabajo Cotidiano.

1. El Trabajo Cotidiano en el contexto de la atención al programa de la materia, según corresponda.

Para este efecto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios técnicos para la evaluación de los aprendizajes:

- a. Corroborar durante el proceso de la mediación pedagógica que el estudiante comprende los objetivos, contenidos o competencias, según corresponda, utilizando el mismo instrumento que se le aplica a los demás estudiantes del.
- b. Reforzar los contenidos que sean necesarios con trabajos, prácticas y tareas, según las necesidades evidenciadas por el estudiante, durante el proceso de mediación pedagógica.
- c. Utilizar un vocabulario acorde a las características y nivel de los estudiantes.

SECCIÓN IV COMPONENTE TAREA

Artículo 35: Se refiere a las actividades planificadas y orientadas por el docente y coordinadas con los otros profesores que imparten lecciones en el mismo nivel (por medio de los calendarios de aula). De esta forma, las tareas consisten en actividades cuyo propósito es que los estudiantes repasen o refuercen los objetivos, contenidos curriculares, competencias o habilidades específicas, consignadas en el planeamiento didáctico. Se asignan en el desarrollo de las lecciones y son planeados para ser resueltos por los estudiantes y no se asignarán con el fin de reponer notas de exámenes o notas finales.

Artículo 36: Para su calificación se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Serán asignadas por medio de la plataforma únicamente.
- b. Al asignarlo el docente brindará los siguientes elementos:
 1. El objetivo para que el estudiante, el padre de familia o encargado sepa cómo será evaluada la tarea.
 2. Las instrucciones de lo que se debe realizar.
 3. El o los indicadores a considerar en su calificación. La cantidad de indicadores lo determina cada docente, teniendo presente que se le asigna la misma escala numérica y no valores porcentuales.
 4. Como parte de la formación integral del estudiante, se tomarán en cuenta en su calificación el orden, la presentación, la puntualidad, entre otros.
- d. Se realizarán al menos 2 trabajos por periodo, en cada asignatura.

Artículo 37: Los estudiantes tienen un plazo de 5 días naturales para la entrega de las tareas mediante la página oficial del colegio, partiendo del día en que se asigna el trabajo, mismo que será los lunes. Cuando no se entrega en la fecha indicada se tomará la tarea como no entregada, por lo que el estudiante perderá el puntaje asignada en la misma.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRUEBAS Y SU APLICACIÓN

SECCIÓN I CONCEPTUALIZACIONES

Artículo 38: Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por prueba el instrumento de medición aplicado por el docente a los estudiantes y destinado a determinar los objetivos alcanzados del proceso de enseñanza – aprendizaje. Según el volumen de contenidos y objetivos que abarque puede clasificarse como:

a. Prueba corta: Las pruebas cortas son instrumentos que el docente planifica y aplica a los estudiantes a su cargo como forma de evaluación continua y que podrán confeccionarse de un solo ítem.

b. Prueba final: La prueba que se realiza al finalizar cada periodo. Abarca los contenidos y objetivos vistos durante todo el trimestre, o bien, la selección de los mismos indicada por el docente.

c. Prueba de ejecución: Es aquella prueba en la que los estudiantes son instados a realizar una determinada actividad motora o manual para comprobar el dominio de ciertas habilidades y destrezas, así como la aplicación de los conocimientos adquiridos.

d. Prueba oral: En este caso, el estudiante responde a viva voz las preguntas hechas por el docente.

Este tipo de prueba es útil para medir ciertos productos del proceso de aprendizaje; medir la fluidez, claridad y efectividad de la expresión oral: dominio de vocabulario y la pronunciación, y juzgar la espontaneidad en la expresión, la organización y la coordinación rápida de las ideas.

e. Pruebas de convocatoria: Son aquellas que se aplican al finalizar el curso lectivo y se utilizan para modificar la condición académica de un estudiante aplazado en la respectiva materia.

f. Prueba especial o modelo bachillerato: aplicable solamente a los estudiantes de undécimo año como prueba final del tercer período; abarca todos los objetivos y contenidos programados de décimo y undécimo año, los cuales son fijados por el Ministerio de Educación Pública para las Pruebas Nacionales.

Igualmente, para este nivel y en este periodo, solo se realizará la prueba comprensiva.

Artículo 39: De acuerdo con el criterio de elaboración, las pruebas se clasifican como:

a. Según su formato: En orales o escritas, individuales o colectivas, teóricas o prácticas (de ejecución).

b. Según el momento en que se realicen: En ordinarias o extraordinarias

c. Son ordinarias las pruebas finales, de reposición y convocatoria.

d. Son extraordinarias las pruebas que el Comité de Evaluación.

En todas las pruebas mencionadas anteriormente el docente fijará los contenidos que se evaluarán.

SECCIÓN II

DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ORDINARIAS Y LA CONDICIÓN DE EXIMIDO

Artículo 40: Las fechas de las pruebas ordinarias y los contenidos se comunican a los estudiantes con al menos ocho días naturales antes de su aplicación y mediante la página oficial del colegio.

Artículo 41: En las pruebas ordinarias se evalúan los contenidos y objetivos estudiados en la plataforma virtual, hasta ocho días naturales antes de las finales.

Artículo 42: El docente realiza la revisión de las pruebas durante la semana y la guinda de la plataforma virtual. El docente cuenta con 8 días hábiles para su revisión.

Artículo 43: Aspectos particulares a tener en cuenta son los siguientes:

- a. La realización de trabajos en el aula virtual o tareas no sustituyen, en ningún caso, a una prueba.
- b. No podrán realizar la prueba aquellos estudiantes que no ingresan a la prueba en el horario que se les informo.

Artículo 44: De la condición de eximido. En el COVIP no pueden eximirse ya que el sistema es completamente virtual.

SECCIÓN III

DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ORALES

Artículo 45: En la Prueba oral el estudiante responde a viva voz las preguntas hechas por el docente. La prueba oral cuando es sumativa requiere de instrumentos de medición.

Artículo 46: Este tipo de prueba tiene como propósito:

- a. Medir ciertos productos del proceso de aprendizaje.
- b. Medir la fluidez, claridad y efectividad de la expresión oral: dominio de vocabulario y la pronunciación.
- c. Juzgar la espontaneidad en la expresión, la organización y la coordinación rápida de las ideas.

Artículo 47: Para la calificación de esta prueba hay que tener presente que:

- a. Para evaluar el desempeño del estudiante en este tipo de prueba se hará uso de rúbricas u otro instrumento técnicamente elaborado por el docente.
- b. El docente informará a los estudiantes el objetivo a medir y la rúbrica que se va a usar con al menos ocho días naturales de antelación.
- c. Debe ser resuelta individualmente, aunque en el caso del estudio de otro idioma puede ser realizado en grupos pero la calificación siempre será individual.
- d. Cada prueba debe incluir especificaciones (objetivos a medir, rúbrica) que deben ser compartidas con los estudiantes.
- e. Las pruebas orales pueden enfocarse en fluidez, claridad, efectividad, exactitud, organización o los criterios pertinentes que considere el docente a evaluar.

SECCIÓN IV

DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Artículo 48: La prueba escrita es un instrumento de medición que pretende demostrar la adquisición de un aprendizaje cognoscitivo, o el desarrollo progresivo de una destreza o habilidad. Por sus características, requiere contestación escrita por parte del estudiante, y debe de tener 10 puntos más de su valor porcentual.

Artículo 49: Para el desarrollo de una prueba escrita se tomará en cuenta lo siguiente:

El tiempo máximo de aplicación de la prueba final es de 80 minutos.

a. En el caso de las asignaturas de Matemática y Física, al tiempo de aplicación se le agregan 20 minutos más (en secundaria).

Artículo 50: Para el cálculo del tiempo aproximado de las pruebas se siguen las siguientes pautas:

a. Para contestar cada ítem objetivo se estima la duración de un minuto (un minuto por punto), con excepción del ítem de selección única en que el tiempo será de minuto y medio.

b. Para cada ítem de desarrollo se estima la duración de minuto y medio por punto.

c. En el caso del llenado de los aspectos administrativos, se dispondrá de un minuto.

d. El cálculo del tiempo de la prueba puede ser modificado si es avalado por el Comité de Evaluación.

SECCIÓN V

DE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN

DE LAS PRUEBAS DE APLAZADOS

Artículo 51: Los objetivos y contenidos de las pruebas de aplazados son seleccionados y definidos por el respectivo docente entre aquellos establecidos y tratados durante el curso lectivo. Estos deben ser comunicados con ocho días naturales de antelación a la aplicación de la prueba.

Artículo 52: Los exámenes para aplazados se aplican en las respectivas asignaturas de la siguiente manera: la primera convocatoria, en la tercera semana de noviembre; la segunda convocatoria, en la última semana de enero. En undécimo año, la primera convocatoria es en la tercera semana de octubre y la segunda, en la tercera semana de noviembre. Estas fechas son aproximadas de acuerdo a las circunstancias que se presenten durante el año.

Artículo 53: La inasistencia de un estudiante a la primera convocatoria, sin que medie una debida justificación, no afecta su derecho de asistir a la segunda convocatoria, pero tampoco se repone la primera.

Artículo 54: Tanto la primera, como la segunda convocatoria, serán aplicadas de forma virtual y en el tiempo y hora que se publicarán en la plataforma virtual del COVIP.

CAPÍTULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I DEL SEGUIMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 55: El seguimiento del rendimiento académico de cada educando se debe ejecutar de la siguiente manera:

- a. El padre de familia encargado debe solicitar a su hijo el resultado de las pruebas y trabajos.
- b. El profesor devolverá los resultados de trabajos y pruebas en el tiempo establecido por este reglamento, y lo hará en la plataforma oficial del COVIP.

SECCIÓN II

Artículo 56: El fraude en trabajos se da cuando:

1. Al comparar dos o más trabajos, se note una semejanza total o parcial en el texto, gráficos, ilustraciones, esquemas, cuadros y otros.
2. El trabajo sea copia fiel, total o parcial, de un trabajo anterior ajeno independientemente de la forma en que lo haya copiado o del lugar de procedencia de donde lo haya adquirido, exceptuando los casos de citas textuales debidamente consignadas e identificadas.

CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN

Artículo 57: En la Educación General Básica (III Ciclo) y en la Educación Diversificada, el estudiante que obtuviese un promedio de las calificaciones de los períodos escolares igual o superior a setenta (70), en cada asignatura del plan de estudios del respectivo año escolar, tiene la condición de aprobado y el derecho a ingresar al año inmediato superior. Se tiene la condición de aplazado en aquella o aquellas asignaturas al estudiante que en el promedio final obtenga una nota inferior a 70.

Artículo 58: El estudiante de la Educación General Básica (III Ciclo) y de la Educación Diversificada, aplazado en más de cinco asignaturas tiene la condición de reprobado. Igual condición tiene el estudiante aplazado que no apruebe las asignaturas en las dos convocatorias señaladas.

Artículo 59: El estudiante del último año de la Educación Diversificada debe aprobar las asignaturas del plan de estudios correspondiente para obtener su condición de egresado.

Artículo 60: El estudiante egresado que apruebe la totalidad de las pruebas nacionales de bachillerato o pruebas FARO, estipuladas por el Ministerio de Educación Pública, se hace acreedor al Título de Bachiller en Educación Media.

TÍTULO III DE LAS ORIENTACIONES CON RESPECTO A LA PLATAFORMA DIGITAL

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 61: El sentido de la Plataforma es la de trabajar, aprender, orientar e informar sobre el proceso de aprendizaje.

Artículo 62: La Plataforma es un instrumento de trabajo, proceso enseñanza – aprendizaje, información y comunicación con los estudiantes y la madre y el padre de familia en lo referente a la materia académica. Igualmente, la Plataforma es una “clase virtual”, pues la responsabilidad de la administración de la evaluación de los aprendizajes se llevan a cabo en dicha plataforma.

Artículo 63: No se debe olvidar el respeto por la jerarquía institucional para la resolución de conflictos y para mantener el debido proceso en distintas situaciones.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN

Artículo 64: Para la información de los estudiantes por medio de la plataforma en materia de evaluación, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Se mantendrá el material “colgado” en la plataforma para evitar confusiones o contradicciones.
- b. El docente tendrá presente “colgar” a la plataforma la programación al inicio de cada periodo en el aula virtual correspondiente.
- c. Es obligación de los estudiantes visitar la plataforma para verificar el envío de material, practicas. Tareas o fechas importantes por la vía digital para que se mantengan informados a tiempo.
- d. Todo documento que se “cuelgue” a la plataforma será en formato PDF. WORD, etc.
- e. El material que se “cuelgue” debe ir acompañado de una explicación del docente en el aula.

CAPÍTULO III ORIENTACIONES CON RESPECTO A LOS APARTADOS DE LA PLATAFORMA

SECCIÓN I DEL APARTADO CALIFICACIONES

Artículo 65: El docente elaborará formularios con los componentes respectivos que se van a evaluar durante el periodo, esto con el fin de brindar claridad al estudiante, así como al padre, madre o encargado.

Artículo 66: Para la actualización de la plataforma en cuanto a las notas y el “colgar” información en la Plataforma será el día LUNES. El docente tiene ocho días hábiles

para revisar y entregar las tareas, pruebas entre otros que hayan sido asignados por evaluar; posterior a ello el docente tiene tres días hábiles más para “colgar” la información a la Plataforma.

SECCIÓN II DEL APARTADO CALENDARIO

Artículo 67: En el calendario aparecerá lo correspondiente a las evaluaciones, es decir, todos aquellos aspectos a considerar en el proceso de evaluación de los aprendizajes. Esto quiere decir que en el calendario no se insertan todas las actividades institucionales y queda reservado para el docente.

SECCIÓN III DEL APARTADO COMUNICACIÓN

Artículo 68: Con respecto al apartado de comunicaciones es importante tener presente que:

- a. No se van a enviar mensajes los fines de semana.
- b. Para responder a un mensaje será dentro de los tres días hábiles después que se ha recibido.
- c. Es de gran importancia la revisión de la plataforma diariamente con el fin de respetar el tiempo establecido para dar respuesta.

TÍTULO VI DE LAS COMUNICACIONES E INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 69: Con el propósito de que la Institución y el hogar unan sus esfuerzos con miras al proceso de formación integral del educando, sin exclusión de otros medios idóneos y de lo que señale este Reglamento, mantendrá comunicación con los padres de familia o encargados de los estudiantes por medio de:

- a. Apartado de comunicaciones de la plataforma digital.
- b. Cualquier otro medio de comunicación que el Colegio considere pertinente.

CAPÍTULO II SOBRE INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 70: Al finalizar cada período, el Colegio entrega al padre de familia o al encargado, un documento denominado “Informe Escolar”, por medio del correo electrónico del estudiante. Este documento tiene como fin:

- a. Informar sobre el rendimiento escolar progresivo del estudiante.
- b. Informar sobre la conducta y asistencia del estudiante.
- c. En la última entrega se notificará el rendimiento final del estudiante, con los conceptos de aprobado, aplazado o reprobado.

TÍTULO VII CAPÍTULO XII

Pruebas nacionales FARO

Artículo 71: De lo que se mide en las pruebas nacionales FARO. En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 29 de este reglamento las pruebas nacionales FARO miden los aprendizajes y las habilidades esperadas, de conformidad con los programas de estudio vigentes, al haber completado:

Artículo 72: En la Educación Diversificada modalidad académica: el décimo y undécimo año de la Educación Diversificada en las asignaturas de ciencias (Biología, Física y Química), Español, Estudios Sociales, Cívica y Matemáticas.

Artículo 73: Estudios de contexto asociados al rendimiento escolar. Los estudios de contexto son instrumentos que se aplican en conjunto con las pruebas nacionales FARO en las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas. Estos estudios contemplan las variables asociadas al rendimiento académico de la persona estudiante, en los ámbitos relacionados con el ambiente familiar, escolar y contextual del centro educativo.

Los resultados de los estudios de contexto permiten determinar aquellas variables predictoras de rendimiento, las debilidades y fortalezas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo.

Artículo 74: La condición de la persona postulante para realizar las pruebas nacionales FARO. Presentan con carácter obligatorio las pruebas nacionales FARO en las asignaturas previstas en los artículos 79 inciso a) y 83 de este reglamento:

a) Los y las estudiantes regulares del décimo año de la Educación Diversificada modalidad académica.

Artículo 75: Inscripción obligatoria en la convocatoria de pruebas nacionales FARO. Corresponde al director o directora del centro educativo o coordinador de sede, realizar la inscripción obligatoria de la población estudiantil en las pruebas nacionales FARO en la plataforma del MEP.

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76: Este Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Colegio Virtual Privado de Costa Rica entrará en vigencia al ser aprobado por el Ministerio de Educación Pública.